



COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
GOBIERNO DE SALTA

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

SALTA - 8 NOV 2020

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA, - 8 NOV 2020

RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2.020, 287/2.020, 297/2.020, 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020, 493/2.020, 520/2.020, 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020, 814/2.020 y 875/2.020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

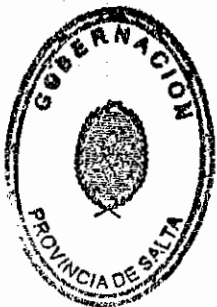
Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia (COE), el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2.020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través, del DNU N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2.020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020 y 493/2.020 hasta el 07 de junio de 2.020 inclusive;

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2.020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020, 814/2.020 y 875/2.020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos;

Que, en consonancia con lo sostenido en los considerandos del DNU N° 875/2.020 que establece para la Provincia de Salta el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, en tal sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recepta en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

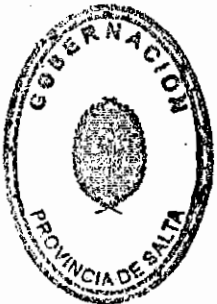
Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás";

Que todas las medidas adoptadas por la Provincia de Salta se encuentran en armonía con lo reflejado por el DNU N° 875/2.020, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos;

Que, siguiendo los lineamientos expuestos en los párrafos anteriores, la presente resolución se dicta, en el marco de legalidad establecido por el DNU N° 875/2.020, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, si bien la Provincia de Salta continúa con transmisión comunitaria en varios departamentos, se evidencia el decrecimiento en el número de casos en la mayoría de ellos, verificándose en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos por la normativa nacional, por lo que corresponde entonces disponer para todo el territorio provincial, la exigencia de dar cumplimiento al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de conformidad con el artículo 3° del DNU N° 875/2.020;

Que la Provincia ha superado las 45 semanas epidemiológicas (S.E.), y desde la S.E. 39 a 43, se observa que el 75% de la población de Salta, ubicada en los





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA RÍDE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gial de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 60

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

departamentos de Capital, General San Martín, Orán, General Güemes, lograron mantener el número de casos y en alguno de ellos reducir a más del 80%;

Que, la ocupación de camas UTI que en los últimos días de agosto y primeros de septiembre llegó a más del 90 % de ocupación; a la fecha aproxima 74% de acuerdo a los registros de las instituciones de salud pública y privada;

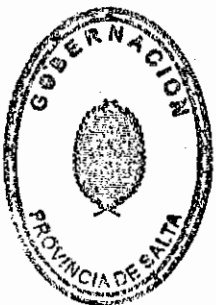
Que, por otro lado, la estrategia DETECTAR diseñada para mejorar el acceso diagnóstico, la detección activa, el aislamiento adecuado de nuevos casos y el seguimiento de contactos estrechos para cortar la cadena de transmisión en áreas específicas, fue desarrollada posterior al 20 de septiembre en forma simultánea en toda la provincia, lo cual nos aproximó a una realidad epidemiológica local en base a diagnósticos por PCR, NEOKITS y detección de ANTIGENO, sumado a la realización de test rápidos de anticuerpos a fin de tener entre otros objetivos diagnósticos retrospectivos, siendo que a la fecha se realizaron 50 operativos Detectar en 30 localidades de la Provincia, con un total de 915 PCR, 88 NEOKITS, 904 AG y 5166 test rápidos de AC; con un porcentaje global de positividad de 43%, 43%, 18% y 38% respectivamente. En una nueva etapa la provincia implementará el Proyecto DETECTAR PLUS, cuyo fundamento es adecuar el Programa DetectAr a la realidad epidemiológica de la Provincia de Salta, en un contexto de vigilancia activa de SARS-CoV-2 y Arbovirosis (Dengue, Chikungunya y Zika), de manera de optimizar recursos humanos y materiales, aprovechando la oportunidad de concentración poblacional para mejorar la eficiencia y eficacia en este tipo de estrategias;

Que en este contexto, y en consideración a la evaluación de la situación realizada por las autoridades provinciales y nacionales, se ha determinado que la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), sigue revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la pandemia de COVID-19, por ello es necesario continuar con la toma de decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva;

Que dicha medida, para ser eficaz, debe ser sostenida e implica avanzar más hacia la responsabilidad individual y colectiva a los fines de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud;

Que el acompañamiento con el cumplimiento de las reglas de conducta en el DISPO, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitan la continuidad de actividades económicas en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial;

Que, de tal manera, se deberá establecer pautas para ciertas actividades, en aras de minimizar el riesgo de contagios, y que su funcionamiento sea acorde a los principios que se procuran en adelante, lo que es, garantizar el distanciamiento entre personas y evitar la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gnal. de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que resulta imprescindible en los departamentos con mayor transmisión, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por catorce (14) días de los mismos y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia. Ello, de conformidad también con los criterios adoptados para la vigilancia epidemiológica y notificación de casos prevista en la Resolución N° 680/2.020 del Ministerio de Salud Pública de la Nación;

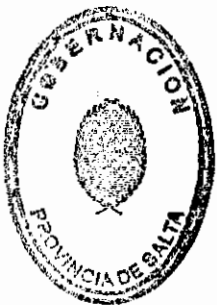
Que, cabe mencionar que es resorte de la Provincia de Salta establecer la efectiva aplicación o reanudación de algunas actividades a las que refiere las Decisiones Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Nros. 622/2.020 (profesiones liberales), 625/2.020 (obra privada), 729/2.020 (comercio y gastronomía), 766/2.020 (gastronomía y deportes) y 966/2.020 (gimnasios, locales de ejercitación, clubes deportivos, etc.);

Que, asimismo es preciso resaltar que por conducto de la Resolución N° 59/2.020, este Comité permitió, en los términos de la Decisión Administrativa N° 966/2.020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a partir del 30/10/2.020, la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la Provincia, y consecuentemente se aprobó el "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta" habilitando la reapertura de la actividad de manera gradual, conforme las etapas y requisitos establecidos en el Anexo que forma parte de la misma;

Que, también se mantiene vigente la dispensa laboral de asistir a sus lugares de trabajo solo para aquellos trabajadores dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, que sean mayores de sesenta (60) años, embarazadas y grupos de riesgo, en los mismos términos del artículo 3° de la Resolución N° 01/2020 y artículo 4° de la Resolución N° 27/2020 del Comité Operativo de Emergencia;

Que, en lo que refiere a ingresos de personas a la Provincia, cabe mencionar que por Resolución N° 1.007/2.020 del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia operó a partir del 20 de octubre de 2.020, se aprobó la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", estableciendo un nuevo esquema y condiciones de Ingresos, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica;

Que por su parte, el artículo 4° del DNU N° 875/2.020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 60

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que a su vez, el artículo 6° de la referida norma Nacional, faculta a las autoridades provinciales, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.;

Que en igual sentido, el artículo 7° del citado DNU, faculta a las autoridades provinciales, en referencia a las actividades deportivas, a determinar los protocolos, establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y el DNU N° 875/2.020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establecer, en los términos ordenados por el DNU N° 875/2.020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en todo el territorio de la Provincia de Salta, a partir del día 9 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2.020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- LÍMITE A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio podrán circular solamente dentro del área metropolitana o municipio correspondiente a su domicilio, quedando exceptuados de la medida las actividades esenciales (artículos 11 y 12 del DNU 875/2.020) como así también el turismo interno (Resolución N° 59/2.020 del COE).

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES y SERVICIOS: Establecer que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

A) ACTIVIDAD COMERCIAL:

Toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera





ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

dentro de los establecimientos. La atención al público en los comercios en general y supermercados no podrá exceder las 21:00 hs., y en centros comerciales hasta las 22:00 hs.

La actividad comercial y locales dentro de centros comerciales y galerías deberán cumplir con las pautas y protocolos aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, asumiendo además el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

En centros comerciales y supermercados se deberá garantizar la capacidad al 50%, procurando el uso de herramientas y medios tecnológicos para el control de la capacidad y distanciamiento que se pongan a consideración de la Secretaría de la Modernización dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para su aprobación y posterior uso.

CAPACIDAD: Es obligatorio colocar en la puerta de ingreso de cada local comercial, un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer conforme la superficie del local (un cliente cada 16 m2 o superficie menor).

PRIORIDAD: Se debe respetar la prioridad de atención conforme dispone la Ley N° 7.800, para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores de setenta (70) años y personas con niños en brazos.

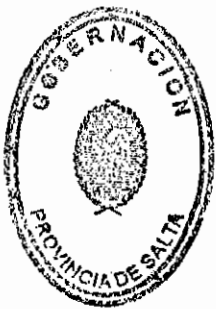
B) COMERCIOS DE PROXIMIDAD: Los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 22:00 hs. No se requiere para los mismos concurrir conforme la terminación de D.N.I.

C) GASTRONOMÍA: La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar en espacios abiertos y ventilados; y en veredas, con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder de las 01:00 hs.

Excepcionalmente se podrá utilizar los espacios cerrados y ventilados, para garantizar y respetar la prioridad de atención de personas con discapacidad o que precisen asistencia de terceros, para mujeres embarazadas, y personas con niños en brazos.

D) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

Se podrán realizar actividades culturales, artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 4° de la presente, y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados. Los clubes donde se desarrollen deportes con



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 60

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

conurrencia superior a DIEZ (10) personas, deberán presentar un protocolo para su funcionamiento.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8° del DNU N° 875/2.020, tales como: Realización de eventos culturales y recreativos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas, o práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulado, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados o que se aprueben en adelante por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas no podrá exceder de las 22:00 hs., a excepción de la práctica de fútbol cinco (5) donde se podrá emitir el último turno a las 22:00 hs.

- **Gimnasios:** Se permite la apertura de gimnasios hasta las 22:00 hs., siempre que se garantice ventilación cruzada del mismo, con la capacidad al 50%, y demás condiciones que se impongan mediante protocolos específicos.

E) ACTIVIDADES RELIGIOSAS:

Las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos, las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional, y hasta las 20:00 hs.

- F) TURISMO INTERNO:** Se mantiene la medida dispuesta mediante Resolución N° 59/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, en lo que respecta a que se encuentra permitida la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la provincia de Salta, conforme al "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta" aprobado, y lo dispuesto mediante Resolución N° 92/2.020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia.

- G) PESCA:** La pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 23:00 hs.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ESCOPIA



RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- **Catamaranes:** Se habilita la pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, con un horario de 14:00 hs. hasta las 23:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2.020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.

- H) PARQUES URBANOS y PLAZAS:** La apertura y uso de los parques urbanos deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, así como las modificaciones que se les dispongan, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

- I) MUSEOS Y BIBLIOTECAS:** Deberán funcionar en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

- J) MUDANZAS Y FLETES:** La actividad se encuentra habilitada con la única limitación horaria que no podrá exceder de las 22:00 hs. y la misma debe desarrollarse con las normas sanitarias vigentes y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

- K) TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades esenciales y exceptuadas con el correspondiente permiso de circulación vigente, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.
Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos.



ARTÍCULO 4°.- REGLAS GENERALES: Establecer que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, funcionarán de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución, sus protocolos sanitarios y conforme las siguientes reglas generales y obligatorias:



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° **60**

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.
- Distanciamiento social de dos (2) metros entre personas.
- Higiene de manos, uso de alcohol en gel, toser con el pliegue del codo, ventilación de ambientes y desinfección de superficies.
- Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de cercanía, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o sustitutos de igual efecto sanitario.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLOS: Establecer que toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por las Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberán adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente, informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Asimismo, a los efectos de un mayor control se establece como obligatorio, entre las medidas de cada protocolo, que en comercios, rubro gastronómico, gimnasios, supermercados y entidades bancarias deberán además:

- Los locales colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer;
- Escaneo de DNI para control de trazabilidad y seguimiento epidemiológico: Implementar en restaurantes, bares, comercios, bancos, supermercados y oficinas, el escaneo del DNI de las personas que voluntariamente lo soliciten. A tal efecto los establecimientos deberán descargar la aplicación móvil Scan Commers desarrollada por la Provincia para tenerla disponible en las líneas de atención al público y colocar el cartel de manera visible (en cajas, mostradores, puestos de atención, cartas). Las mismas estarán disponibles en <https://covid19.salta.gob.ar> y en Playstore.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 6º.- FACULTADES MUNICIPALES: Los Municipios que se encuentran bajo la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podrán adecuar el horario de las actividades comerciales, de turismo interno, deportivas, culturales, de pesca y gastronómicas de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Las adecuaciones de horarios no podrán alterar la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 01:00 y 06:00 horas y deberán estar



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

fundamentadas.

Podrán, asimismo, limitar o suspender dichas actividades previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial.

ARTÍCULO 7°.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN: Las actividades y servicios que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 875/2.020, declaradas esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de la prohibición de circular en los casos que correspondan durante el Distanciamiento, y para poder circular deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación, obtenida en: <https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-juradas/create>, debiendo además acreditar la condición que se invoca.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y posteriores, tendrán validez hasta el día 29 de noviembre de 2.020.

ARTÍCULO 8°.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA: Establecer la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 01:00 y 06:00 horas, exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales. Sin perjuicio de ello, el personal empleado en el sector gastronómico podrán circular hasta las 02:00 hs., sólo para el tránsito desde el local gastronómico al que se hubiera concurrido y hasta el domicilio de residencia.

ARTÍCULO 9°.- REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES: Solo se permiten reuniones familiares hasta 10 personas, en espacios abiertos y ventilados, en concordancia con lo dispuesto en el Inciso 2 del artículo 8° y artículo 26, del DNU N° 875/2.020.

ARTÍCULO 10.- DISPENSA LABORAL: Establecer la modalidad presencial para todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, en los horarios habituales de atención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad de cada área deberá establecer un esquema que garantice la plena prestación de servicios en condiciones de seguridad sanitaria, pudiendo establecer horarios de trabajo que considere convenientes para tal fin.

Mantener la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo para aquellos trabajadores dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, que sean mayores de sesenta (60) años, embarazadas y grupos de riesgo, en los mismos términos del artículo 3° de la Resolución N° 01/2.020 y artículo 4° de la Resolución N° 27/2.020 del Comité Operativo de Emergencia. Dichos agentes, dispensados de concurrir a su lugar de trabajo, deberán





COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 60
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

permanecer en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo en el horario habitual, bajo apercibimiento legal.

Dejar expresa la vigencia de las Resoluciones N° 05/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, en lo que refiere a la asistencia del personal mayor a 60 años del servicio de salud por considerarse esencial, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución N° 1.157/2.020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES: Mantener, durante las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, únicamente las prohibiciones dispuestas por el artículo 8° del DNU N° 875/2.020, y otras de dicha norma que pudieran corresponder.

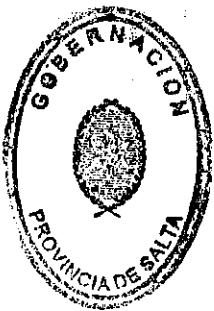
ARTÍCULO 12.- INGRESO DE PERSONAS: El ingreso de personas al territorio de la Provincia se realizará conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1.007/2.020 del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia operó a partir del 20 de octubre de 2.020, y por la cual se aprueba la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" estableciendo un nuevo esquema y condiciones de Ingresos a Salta, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, que como Anexo forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 13.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente ni a las medidas dispuestas para el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

ARTÍCULO 14.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 30 del DNU N° 875/2.020, la Ley N° 8.206, o normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre de 2.020 y regirá hasta el 29 de noviembre de 2.020, inclusive.

ARTÍCULO 16.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Dr. Matías Poendas
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. Francisco Zenón Aguilar
Presidente
Comité Operativo de Emergencia